



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal –Responsabilidad Civil Contractual</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Leonardo González Carvajal C.C. 1.054.992.352</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Gustavo Correa Escobar C.C. 1250065 Tiendas al Día S.A.S. NIT. 901417700-7</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00272-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>No válida notificación Requiere</b>

Verificada la notificación personal extendida a los demandados (doc.018 a 022), detecta el Despacho que, no es posible tenerla como válida por lo siguiente:

-Si bien la notificación a Tiendas al Día, se hizo por medio electrónico, adjuntando el auto admisorio y sus anexos, no se logra leer el correo electrónico al cual fue remitido, con el fin de determinar que efectivamente se envió al señalado en el certificado de existencia y representación.

-Respecto al codemandado Gustavo Correa Escobar, la notificación se realizó en físico, no obstante, la forma en que se tomó la foto de la evidencia aportada no permite leer el contenido de la citación, con el fin de confrontar la dirección a la que fue remitida, si se certificó que a persona reside o labora y además, en la parte “recibí a conformidad” hay firma de recibido.

En esa medida, se REQUIERE a la parte demandante para que realice en debida forma los actos de notificación de los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación del desistimiento tácito, regulado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Publicar en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hilian Edilson Ovalle Celis', written in a cursive style.

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez